

**ACUERDO N° 029/2019
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1104 modificada por la Ley N° 1139, la necesidad de convocar y normar el proceso de Preselección de Vocales Constitucionales, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del Art. 195 de la Constitución Política del Estado y el art. 183. IV. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104, establece: "*(COMPOSICIÓN Y PROCESO DE DESIGNACIÓN). Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a) El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b) El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales*".

Que, por otra parte el art. 7 de la misma Ley, establece: "*(REQUISITOS, PERIODO DE FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. Para ser vocal de las Salas Constitucionales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 18 y 47 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho. II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión y podrán postularse nuevamente. III. Las y los vocales de las Salas Constitucionales están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial. IV. Las y los vocales de las Salas Constitucionales no podrán ser recusados y están sujetos únicamente a las causales de excusa establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional*".

Que, en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 02 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, mediante Acuerdo N°

099/2018 de 02 de octubre, y las Convocatorias Públicas Departamentales para los cargos de nueva creación de Vocales Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, ha establecido la creación de Salas Constitucionales dentro la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia con dependencia funcional del Tribunal Constitucional, por otra parte establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

CONSIDERANDO: Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones (...)*"; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

CONSIDERANDO: Que, el art. 4 de la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018, ha modificado la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, con respeto a la Disposición Transitoria Segunda, Parágrafo Primero, que preceptúa "*La Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, en el marco de la Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, en un plazo de hasta treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley de Creación de Salas Constitucionales, elaborará y propondrá el Reglamento del Proceso de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales, que tendrá una duración de hasta ciento treinta y cinco (135) días a efectos de posesionar a las autoridades designadas el 15 de febrero de la gestión 2019, fecha en la que se instalarán las Salas Constitucionales.*"

Que, la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, creada en el marco de la Ley N° 898 de 26 de enero 2017, ha recomendado a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que el proceso preselección para Vocales de Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, sea el más transparente a efectos de evitar susceptibilidades de tráfico de influencias por parte de los profesionales abogados y la población boliviana, y que los profesionales más idóneos sean los designados, razón por la cual debe modificarse el Capítulo V, art. 5. II, art. 51. VI y VII y el art. 52. I del Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, en el entendido que no sean las Comisiones Calificadoras Departamentales, quienes lleven a cabo las entrevistas a los postulantes a Vocales de Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, en la ciudad de Sucre, debiendo crearse la Comisión de Entrevistas con funciones indelegables, conformada por el Presidente de Tribunal

Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Consejo de la Magistratura y dos representantes de la Universidad Boliviana.

Que, el Consejo de la Magistratura, considerando la modificación a la Ley N° 1104 por la Ley N° 1139, y las recomendaciones de la "Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia", con la finalidad que el proceso de preselección de postulantes al Cargo de Vocales de Salas Constitucionales y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, se tiene la necesidad de adecuar el marco normativo que regule el proceso, sin vulnerar las etapas de preselección; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo por Sala Plena, en relación a la creación de una Comisión de Entrevistas, como establece el art. 195. 7 de la Constitución Política del Estado con relación a los arts. 5 y 6 de la Ley N° 1104 modificado por la Ley N° 1139.

Que, en sesión ordinaria de 31 de enero 2019, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante cuerdo N° 011/2019 de 31 de enero, aprobó la readecuación del Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, aprobado por Acuerdo N° 099/2018 de 02 de octubre.

Que, del Informe Final CM JNDAP - N° 047/2019 de 27 de febrero, emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración del Consejo de la Magistratura, informa sobre la elaboración de un nuevo Reglamento del Proceso de Preselección de Vocales de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, en coordinación con los Asistentes de los señores Consejeros de la Magistratura.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, Ley N° 1104, modificada por la Le N° 1139 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, bajo el siguiente orden:

REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESELECCIÓN DE VOCALES DE LAS SALAS CONSTITUCIONALES EN LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, para su posterior designación de manera conjunta por las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene como marco legal la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
2. Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010.
3. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 027, de 06 de junio de 2010.
4. Ley Código Procesal Constitucional, N° 254, de 05 de junio de 2012.
5. Ley de Creación de Salas Constitucionales Ley de Modificación a la Ley N° 1104
6. Ley de Modificación a la Ley de Creación de Salas Constitucionales N° 1139 de fecha 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia en los nueve departamentos, compuesto por las seis etapas del proceso de preselección.

ARTÍCULO 4. (PUBLICIDAD). I. La convocatoria tendrá carácter público, podrán participar las abogadas y los abogados que cumplan los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 1104/2018 de Creación de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia y el presente Reglamento.

II. La convocatoria se publicará en un medio de comunicación escrito de circulación Nacional, Gaceta Oficial de Convocatorias del Estado Plurinacional de Bolivia y las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.

III. Los resultados de cada etapa de la preselección de postulantes a vocales serán publicados en las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, tableros del Consejo de la Magistratura,

Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia, y/o en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por su importancia.

IV. A efectos del cómputo de impugnaciones, se computará desde el día de la publicación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

ARTÍCULO 5. (TRANSPARENCIA). Durante el proceso de preselección de vocales, se garantizará el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable en cada una de sus etapas.

ARTÍCULO 6. (PRECLUSIÓN). Durante el proceso de preselección a postulantes a vocales, las etapas del proceso se desarrollarán de forma sucesiva, no pudiendo retrotraerse a etapas concluidas.

ARTÍCULO 7. (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES). El Consejo de la Magistratura, suscribirá convenios de cooperación con el Sistema Universitario de Bolivia, a efectos de que coadyuven en el proceso de preselección de las y los postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD). La ciudadanía organizada o de manera individual, podrá participar de todo el proceso de preselección de postulantes a vocales en calidad de veedores, sin necesidad de invitación o convocatoria.

ARTÍCULO 9. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN). El proceso de preselección, en todas las etapas, empleará herramientas tecnológicas de información y comunicación a fin de optimizar, transparentar y permitir el acceso a la información de la ciudadanía, a tal efecto podrá suscribir convenios inter institucionales.

ARTÍCULO 10. (ETAPAS DEL PROCESO). I. El proceso de preselección de postulantes a vocales a las Salas Constitucionales en Tribunales Departamentales de Justicia, está compuesto por las siguientes etapas:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Concurso de Méritos.
5. Examen de Competencia.

6. Entrevista.

II. Cada etapa del proceso será publicada conforme lo establecido en el presente reglamento.

**CAPÍTULO II
COMISIONES**

ARTICULO 11. (CONFORMACIÓN DE COMISIONES). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura para el proceso de preselección de vocales conformará las siguientes Comisiones:

1. Comisiones Calificadoras Departamentales;
2. Comisión de elaboración de examen;
3. Comisión Nacional.
4. Comisión Nacional de Entrevistas.

II. El Consejo de la Magistratura, podrá tomar cualquier medida que asegure el correcto desarrollo del proceso de selección de vocales por concurso de méritos y exámenes de competencia, siempre y cuando dicha medida sea justificada y aprobada por Acuerdo de Sala Plena.

ARTÍCULO 12. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. El Consejo de la Magistratura proporcionará a las Comisiones, las condiciones necesarias para su trabajo, como ser apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección Administrativa y Financiera cubrirá los gastos necesarios para la dotación de servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento de las Comisiones a requerimiento del Consejo de la Magistratura.

ARTICULO 13. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES).I. Las Comisiones Calificadoras Departamentales estarán conformadas por cinco (5) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Una o un (1) representante designado por el Consejo de la Magistratura que presidirá la Comisión Calificadora Departamental.
2. Una o un (1) representante designado por el Tribunal Supremo de Justicia.
3. Una o un (1) representante del Tribunal Constitucional Plurinacional.
4. Dos (2) representantes docentes del Sistema de la Universidad Boliviana que no hayan ejercido o ejerzan funciones en el departamento al cual serán acreditados.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

III. La o el Asesor Jurídico de cada Representación Distrital del Consejo de la Magistratura, fungirá como secretario técnico de la Comisión Calificadora

Departamental correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

IV. En los departamentos donde no se pueda nombrar representantes de las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana para la conformación de las Comisiones Calificadoras Departamentales, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana nombrará a las y los delegados faltantes.

ARTÍCULO 14. (EXCUSAS). I. Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales y nacional deberán excusarse de conocer postulaciones en los siguientes casos:

1. Por parentesco con la postulante o el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadre, padrino o ahijado, proveniente de matrimonio o bautizo.
3. Tener amistad íntima, enemistad u odio con la postulante o el postulante que se manifiestare por hechos notorios y recientes. En ningún caso las o los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales se excusarán por ataques u ofensas inferidas después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante de la o el postulante.
5. La existencia de un litigio judicial pendiente con la o el postulante que sea anterior al proceso de selección de postulantes a vocales.
6. Haber sido abogado, mandatario, testigo, perito o tutor de la postulante o el postulante que participe del proceso de selección de postulantes a vocales.
7. Haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por la o el postulante del proceso de selección de postulantes a vocales.
8. Ser o haber sido denunciante o querellante contra una o uno de los postulantes con anterioridad a la iniciación del proceso de selección de postulantes a vocales.

II. Las excusas serán aceptadas sin mayor trámite por las Comisiones.

ARTÍCULO 15. (FUNCIONES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación presentada a las y los Encargados Distritales por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
11. Elevar un informe a Sala Plena del Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos con la nómina de postulantes y los resultados.

ARTÍCULO 16. (COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXÁMEN). La comisión de elaboración de examen, estará conformada de la siguiente manera:

1. Dos (2) representantes del Consejo de la Magistratura.
2. Dos (2) representantes del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Dos (2) representantes del Tribunal Constitucional Plurinacional.
4. Dos (2) representantes docentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTÍCULO 17. (FUNCIONES). La Comisión de Elaboración de Examen tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar la batería de cuatrocientas (400) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia, en el plazo no mayor a 48 horas al día del examen. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad y privacidad del banco de preguntas.
2. Precautelar que el proceso de elaboración de las baterías de preguntas se desarrolle de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.
3. Concluida la elaboración y aprobación del banco de preguntas, la comisión mediante acta entregará el soporte digital debidamente lacrado a la Sala Plena

del Consejo de la Magistratura, instancia que a partir de ese momento será responsable de su seguridad y custodia.

ARTICULO 18. (COMISIÓN NACIONAL). I. La Comisión Nacional estará conformada por:

1. Una o un (1) representante del Consejo de la Magistratura, nombrado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura que presidirá la Comisión.
2. Una o un (1) representante del Tribunal Supremo de Justicia.
3. Una o un (1) representante del Tribunal Constitucional Plurinacional.
4. Dos (2) representantes docentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

Secretario de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Nacional, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico.

III. La Comisión Nacional podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 19. (FUNCIONES). La Comisión Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y publicar la convocatoria al examen de competencia de las y los postulantes, especificando fecha, hora y lugar en que se realizará el mismo.
2. Presenciar entregar mediante acta el soporte digital de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura al encargado de sistemas designado, para su correspondiente apertura y selección a través del sistema informático de las 80 preguntas emergentes de la batería de cuatrocientas (400) preguntas para el examen de competencia.
3. Supervisar el examen de competencia.
4. Supervisar la calificación de los exámenes de competencia, a través del sistema informático que garanticen la transparencia y seguridad del acto.
5. Remitir la lista de resultados de la fase del Examen de Competencia del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia y en un medio escrito de circulación nacional.

ARTÍCULO 20. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. Cada Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura proporcionará a la Comisión Calificadora Departamental respectiva, las condiciones necesarias para su trabajo: apoyo logístico, recursos humanos, ambientes físicos y otros.

II. El Consejo de la Magistratura cubrirá los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros necesarios para el funcionamiento

de las Comisiones Calificadoras Departamentales a requerimiento de los Encargados Distritales.

III. La Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, cubrirá los gastos por concepto de pasajes y viáticos para las y los representantes designados por las Universidades durante el tiempo del proceso de selección.

ARTICULO 21. (COMISIÓN NACIONAL DE ENTREVISTAS). I. La Comisión de Entrevistas estará conformada por:

1. El Presidente del Consejo de la Magistratura que presidirá la Comisión.
2. El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia
3. El Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional.
4. Dos (2) representantes docentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

ARTICULO 22. (FUNCIONES). La Comisión de Entrevistas tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la batería de cincuenta (50) preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas, conforme lo establecido en el presente reglamento.
2. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional o Departamental.
3. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
4. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevista del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
5. Elevar un informe a Sala Plena del Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de entrevista con la nómina de postulantes y los resultados

ARTICULO 23. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). La documentación presentada por las y los postulantes, y la generada durante el proceso de preselección, será custodiada por las Comisiones Calificadoras Departamentales. Al finalizar el proceso de preselección, toda la documentación generada será inventariada, catalogada y remitida al Consejo de la Magistratura, para fines de archivo, instancia que podrá hacer la devolución a solicitud de los interesados, debiendo remitirse copia digital al Tribunal Constitucional Plurinacional para su conocimiento.

ARTÍCULO 24. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Mientras dure el proceso de preselección, las y los miembros de las Comisiones no podrán tener contacto de forma directa o indirecta con las y los postulantes por ninguna vía, ni podrán

revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, bajo responsabilidad penal.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 25. (CONVOCATORIAS). I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura emitirá las Convocatorias Públicas Departamentales de Justicia, de acuerdo a lo previsto por el art. 6 de la Ley de Creación Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

II. Las Convocatorias Públicas Departamentales solo podrán ser modificadas por Sala Plena del Consejo de la Magistratura por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, previa coordinación con el Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 26. (CONTENIDO GENERAL DE LAS CONVOCATORIAS). Las Convocatorias Públicas Departamentales, consignarán todas las etapas del proceso de preselección y contendrán la siguiente información:

1. Tribunal Departamental de Justicia, número de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia y número de vocalías según corresponda por departamento.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Sistema de calificación.

ARTÍCULO 27. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). I. La publicación de las convocatorias públicas departamentales se realizará en los tableros del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio escrito de comunicación de circulación nacional, en la Gaceta Oficial de Convocatorias del Estado Plurinacional de Bolivia y en las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.

II. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura difundirán la convocatoria correspondiente en sus respectivas oficinas, exponiéndolas en un lugar visible al público, además deberán brindar la orientación e información que sea requerida por las y los interesados.

ARTÍCULO 28. (LIBRO DE REGISTRO). Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán un Libro de Actas Notariado para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando la fecha y hora de presentación, así como la firma de la o el postulante.

ARTÍCULO 29. (DECLARATORIA DE CONVOCATORIA DESIERTA). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará la convocatoria desierta, cuando no existan postulantes para el cargo específico.

TÍTULO II PROCESO DE PRESELECCIÓN

CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 30. (ETAPAS DEL PROCESO). I. Las etapas del proceso de preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunal Departamental de Justicia son:

ETAPAS DEL PROCESO	DURACIÓN EN DÍAS CALENDARIO
Convocatoria Publica	1 día
Presentación de Postulaciones	20 días
Verificación de Requisitos e impugnación	10 días
Calificación de Méritos e impugnación	15 días
Examen de Competencia	4 días
Entrevista	8 días
Remisión de listas Finales al Consejo de la Magistratura	2 días
TOTAL	60 días

II. La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	40 puntos
Entrevista	20 puntos
TOTAL	100 puntos

III. La lista final, a ser remitida al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional, estará conformada por las y los postulantes preseleccionados que hayan obtenido la nota mínima de cincuenta y un (51) puntos.

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 31. (LUGAR Y FORMA). I. La presentación de postulaciones será gratuita ante los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura con la respectiva carta de postulación dirigida al Pleno del Consejo de la Magistratura señalando el cargo al que postula, adjuntando en el sobre cerrado el formulario de Postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal (SIPEP), disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, así como la documentación habilitante y la que acredite los méritos.

II. Toda la documentación detallada en el Parágrafo precedente, deberá estar debidamente foliada guardando la correlación con el formulario del (SIPEP) y firmada en sobre cerrado con rótulo que consigne nombre completo, departamento a la que pertenece la vocalía que postula, número telefónico y correo electrónico.

III. La presentación de postulaciones comprende desde la publicación de la convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

IV. Los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite señaladas en la Convocatoria, debiendo sellar y establecer día y hora de recepción de las cartas de postulación para descargo a cada postulante.

V. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en libros de actas notariados, asignando a cada postulante un número correlativo.

VI. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura remitirán a las Comisiones Calificadoras Departamentales, los sobres cerrados y los libros de actas notariados de las postulaciones presentadas. El incumplimiento a la forma de postulación establecida será causal de inhabilitación.

ARTÍCULO 32. (REQUISITOS HABILITANTES PARA LA POSTULACIÓN). Las y los postulantes para su habilitación a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple del certificado de nacimiento
2	Verificación de identidad	Fotocopia simple de cédula de identidad vigente.
3	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Fotocopia simple de la Libreta de Servicio Militar.
4	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Certificado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura.(original)
5	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal emitido por la Contraloría General del Estado (original).
6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado del Tribunal Supremo Electoral o Certificado de Sufragio (original)
7	Tener Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de al menos seis (6) años al día de la Convocatoria.	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional. (No se aceptarán originales)
8	Experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos al día de la Convocatoria.	Certificado de trabajo de haber ejercido la disciplina de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, docencia universitaria en el área de Derecho Constitucional o Derechos Humanos, durante seis años y/o Declaración jurada de haber ejercido la calidad de Juez o Tribunal de Garantías, la profesión de abogado libre o asesor legal por 6 años en la disciplina de derecho constitucional o derechos humanos.

	Tener formación académica en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos.	Fotocopia de curso, taller, seminario, congreso, título o diploma.
9	No haber sido destituido por proceso disciplinario por el Consejo de la Magistratura, Ministerio Público y Tribunal Constitucional Plurinacional.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, Ministerio Público y Tribunal Constitucional donde prestó servicios.
10	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía.	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados, que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
11	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública.
12	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación del Registro Público de la Abogacía (original).
13	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado del Tribunal Supremo Electoral (original).
14	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia ejercida contra la mujer, niño niña, adolescente o cualquier miembro de su familia.	Certificado del registro Judicial de Antecedentes SIPPASE. (original)
15	Registró en el formulario SIPPEP	Formulario impreso y firmado

Nota: Toda la documentación deberá ser específica para la convocatoria.

ARTÍCULO 33. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). I. La verificación de requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Calificadoras Departamentales se declararán en sesión permanente para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y el presente Reglamento.

III. Las Comisiones Calificadoras Departamentales podrán solicitar información a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Registro Público de la Abogacía, Tribunal Constitucional Plurinacional y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por las y los postulantes.

ARTÍCULO 34. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LAS Y LOS POSTULANTES HABILITADOS). I. Concluida la verificación de requisitos, las Comisiones Calificadoras Departamentales elaborarán la lista de las y los postulantes habilitados e inhabilitados y la remitirán al Consejo de la Magistratura de forma inmediata para su conocimiento.

II. Las Comisiones Calificadoras Departamentales publicarán las listas de las y los postulantes habilitados especificando el nombre y número de cédula de identidad. En caso de las y los postulantes inhabilitados se publicará el número de cédula de identidad y el numeral del requisito incumplido motivo o causal de su inhabilitación en los tableros del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia y/o Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 35. (IMPUGNACIÓN A LAS POSTULACIONES). I. Las y los postulantes inhabilitados podrán impugnar su inhabilitación en el plazo de dos (2) días, a partir de la publicación de las listas de las y los postulantes habilitados e inhabilitados.

II. Cualquier persona natural o jurídica podrá impugnar la postulación, misma que será presentada por escrito ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días computable a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

III. La impugnación que no cumpla los requisitos mínimos o que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo será rechazada sin más trámite.

IV. Recibida la impugnación ciudadana, la Comisión Calificadora Departamental correrá en traslado a la o el postulante impugnado a objeto de que en el plazo de un (1) día presente su descargo.

ARTÍCULO 36. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones de los postulantes serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días a su periodo de impugnación.

III. Las impugnaciones ciudadanas serán resueltas dentro del plazo de dos (2) días, posteriores al traslado con o sin respuesta del impugnado que será de un (1) día.

IV. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 37. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las etapas de calificación de méritos, examen de competencia y entrevista conforme lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 38. (CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. La calificación de méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de la Comisión Calificadora Departamental hasta la notificación con las resoluciones de impugnación

II. Se calificará la formación académica y post gradual, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

III. La Comisión Calificadora Departamental con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente Artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por las y los postulantes.

IV. La Comisión Calificadora Departamental podrá solicitar la documentación de respaldo en original.

V. La falsedad de cualquier documento descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo susceptible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 39. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	16 puntos
Experiencia Profesional	19 puntos
Actualización Académica	3 puntos
Producción Intelectual	2 puntos
TOTAL	40 puntos

II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será sumatoria hasta el máximo establecido para cada parámetro, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

1. **FORMACIÓN ACADÉMICA**, se calificará hasta un máximo de dieciséis (16) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho Constitucional o Derechos Humanos o ramas afines	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	16 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.
Especialidad en Derecho	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	4 puntos por especialidad hasta un máximo de 12 puntos.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	3 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 9 puntos.

- a) La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrán superar los 14 puntos.
- b) El doctorado tendrá la puntuación máxima de 16 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- c) Los diplomados y especialidades conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- d) Los títulos en educación superior no serán considerados.

2. **EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Se calificará hasta un máximo de diecinueve (19) puntos y comprende:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	10 puntos
Experiencia específica	9 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA	19 puntos

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.	Fotocopia de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años y un (1) día a quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años y un (1) día al momento de la convocatoria.	Fotocopia de Título en Provisión Nacional.	10 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 9 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta tres (3) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) años y un (1) día seis (6) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.

Más de seis (6) y años y un (1) al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Experiencia profesional, como Magistrado, Letrado, Asistente, Secretario de Sala del Tribunal Constitucional Plurinacional y/o Ministro, Magistrado, Vocal, Juez, Secretario, Actuario en el Poder Judicial y/o Órgano Judicial y Fiscales de Distrito y/o Departamentales, Fiscales de Materia del Ministerio Público(hasta tres (3) puntos)		
De uno (1) a tres (3) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) años y un (1) día a seis (6) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Más de seis (6) años y un (1) día al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho, Instituto de la Judicatura o Escuela de Jueces (hasta tres (3) puntos):		
De uno (1) a dos (2) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De dos (2) años y un (1) día a seis (6) años o más al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Docente de postgrado al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.

Nota: No se admitirán originales de títulos profesionales.

La experiencia profesional específica en área constitucional y/o derechos humanos no se puntuará como experiencia en la función pública.

3.- ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de tres (3) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 3 puntos)		
Por Curso	Fotocopia simple del Certificado	1 puntos (hasta máximo 3 puntos).
Por Taller	Fotocopia simple del Certificado	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).
Por Seminario	Fotocopia simple del Certificado	0,25 puntos (hasta máximo 1 punto).

3. PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DOCENCIA. Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, Instituto de la Judicatura o Escuela de Jueces, en el área del Derecho.

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 2 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple u original del libro.	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos)
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales:	Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 (hasta máximo 1 punto)

ARTÍCULO 40. (CRITERIOS DE PLURINACIONALIDAD E INTERCULTURALIDAD). La o el postulante que acredite haber sido autoridad de una nación o pueblo indígena Originario campesino o afroboliviano, mediante acta de elección o posesión, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 41. (CRITERIO DE GÉNERO). Las postulantes mujeres obtendrán un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 42. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA CALIFICACION DE MÉRITOS). Concluida la etapa de calificación de méritos, la Comisión Calificadora Departamental remitirá de forma inmediata a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura la lista de calificaciones del concurso de méritos, con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes, para su conocimiento y dispondrá su publicación en un medio escrito de comunicación de

circulación nacional y en su las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia.

ARTÍCULO 43. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS). I. Las y los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en el concurso de méritos.

II. La impugnación será presentada ante la Comisión Calificadora Departamental correspondiente, en un plazo máximo de dos (2) días desde la publicación de la lista de resultados.

III. La impugnación se realizará por escrito acompañada de prueba pertinente, sin la cual será desestimada sin mayor trámite.

ARTÍCULO 44. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora Departamental resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la calificación del concurso de méritos, mediante Resolución fundamentada.

II. Las impugnaciones podrán ser resueltas una vez ingresadas hasta dos (2) días después de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

III. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora Departamental emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a través de su Secretaría Técnica.

CAPÍTULO IV EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 45. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia comprende desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. El examen de competencia se desarrollará en la ciudad de Sucre de manera pública. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 46. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia comprende las siguientes áreas del derecho:

1. Derecho Constitucional
2. Derecho Procesal Constitucional.
3. Derechos Humanos

4. Derecho Internacional de los Derechos Humanos
5. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo
6. Derecho penal y Procesal Penal
7. Derecho Civil y Procesal Civil
8. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva

ARTICULO 47. (COMISION DE ELABORACION DE EXAMEN). El Consejo de la Magistratura conformará la comisión conforme el Art. 16 y 17 del presente Reglamento, que serán distribuidas de la siguiente manera:

BATERIA DE PREGUNTAS	CANTIDAD
Derecho Constitucional	75
Derecho Procesal Constitucional	75
Derechos Humanos	75
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	75
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	25
Derecho penal y Procesal Penal	25
Derecho Civil y Procesal Civil	25
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	25
TOTAL	400

ARTÍCULO 48. (LUGAR DE LA ELABORACION DE EXAMEN). El lugar de elaboración de la batería de preguntas para el examen será en la ciudad de Sucre, en un ambiente establecido de manera específica por el Consejo de la Magistratura, bajo medidas de seguridad y confidencialidad.

ARTÍCULO 49. (SELECCIÓN DE PREGUNTAS). De la batería de cuatrocientas (400) preguntas elaboradas por la Comisión de Elaboración de Exámenes, se seleccionará ochenta (80) preguntas para el examen de competencia a través de un sistema informático.

ARTICULO 50. (PREGUNTAS). I. De las ochenta (80) preguntas seleccionadas el sistema informático de manera aleatoria elaborará tres (3) tipos de exámenes con la siguiente composición:

PREGUNTAS	CANTIDAD
Derecho Constitucional	15
Derecho Procesal Constitucional	15
Derechos Humanos	15

Derecho Internacional de los Derechos Humanos	15
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	5
Derecho penal y Procesal Penal	5
Derecho Civil y Procesal Civil	5
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	5
TOTAL	80

II. El examen de competencia tendrá un valor de cuarenta (40) puntos, cada pregunta tendrá un valor de medio punto (0,5).

ARTÍCULO 51. (MODALIDAD). I. El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de ciento veinte (120) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados, mismos que serán lacrados con cinta de seguridad.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 52. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Los exámenes de competencia podrán ser calificados por medios tecnológicos y/o manuales que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Nacional elaborará una lista de resultados ordenada, según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

III. La calificación obtenida no podrá ser impugnada.

ARTÍCULO 53. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES). I. Concluida la calificación de los exámenes, la Comisión Nacional remitirá de forma inmediata, la lista de calificaciones del examen de competencia a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que publicará la misma con el número de la cédula de identidad y los puntajes de las y los postulantes en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia, en un medio de comunicación escrito de circulación

nacional y en las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia.

CAPÍTULO V ENTREVISTA

ARTÍCULO 54. (ENTREVISTA) I. La entrevista comprende desde la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas.

II. La Comisión de Entrevistas, llevará a cabo la entrevista con la participación de la mitad más uno de los miembros.

III. El lugar para llevar adelante las entrevistas será en las oficinas del Consejo de la Magistratura de la ciudad de Sucre.

IV. La fecha y el cronograma se publicarán en las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional y en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia con anticipación de al menos dos (2) días.

V. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, que no les permita habilitarse ni obteniendo el puntaje máximo en la entrevista, serán inhabilitados para la entrevista.

VI. La Comisión de Entrevistas, elaborará una batería de cincuenta (50) preguntas de desarrollo y criterio en un plazo no mayor a 48 horas al inicio de la etapa de entrevista, las preguntas serán distribuidas de la siguiente manera:

BATERIA DE PREGUNTAS	CANTIDAD
Derecho Constitucional	8
Derecho Procesal Constitucional	8
Derechos Humanos	8
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	8
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	5
Derecho Penal y Procesal Penal	5
Derecho Civil y Procesal Civil	4
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	4
TOTAL	50

VII. Para la entrevista, el postulante escogerá un bolillo con una pregunta debiendo responder la misma a la Comisión de Entrevistas y exponer su propuesta de gestión en un máximo de diez (10) minutos.

VIII. La entrevista tendrá un valor de veinte (20) puntos, tomándose en cuenta los siguientes criterios de calificación:

CRITERIO DE CALIFICACIÓN	CALIFICACIÓN
Capacidad de análisis	5 puntos
Dominio del lenguaje técnico	5 puntos
Capacidad de argumentación	5 puntos
Conocimiento	5 puntos
TOTAL	20 Puntos

IX. Para la calificación, cada uno de los miembros de la Comisión de Entrevistas, contará con una planilla de evaluación para cada postulante, tomando los criterios establecidos en el Parágrafo precedente. Para consolidar la nota de la o el postulante se promediará las calificaciones de todos los miembros de la comisión.

X. La calificación obtenida en la entrevista no podrá ser impugnada.

ARTÍCULO 55. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA). I. La Comisión de Entrevistas, remitirá la lista de las calificaciones obtenidas, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes para la publicación en sus respectivas páginas web y los tableros del Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunales Departamentales de Justicia, así como en un medio de circulación nacional.

ARTÍCULO 56. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). I. El Consejo de la Magistratura, en un plazo de dos (2) días calendario, remitirá al Tribunal Supremo de Justicia y Tribunal Constitucional Plurinacional las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento.

II. El Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional, designará como Vocales de las Salas Constitucionales a las y los postulantes preseleccionados tomando criterios meritocráticos y de equidad de género.

ARTÍCULO 57. (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES). Los postulantes designados, deberán presentar sus documentos originales a los Encargados de Recursos Humanos de las Distritales del Consejo de la Magistratura donde se postularon, quienes emitirán el informe correspondiente a la Sala Plena del Consejo Magistratura que a su vez remitirá al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional para su conocimiento.

CAPÍTULO VI DENUNCIAS POR CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 58. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). La o el servidor público o persona particular que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente para su inmediato tratamiento.

ARTÍCULO 59. (ACCIÓN DIRECTA ANTE FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún presunto acto de corrupción en el proceso de preselección de postulantes a Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, el Consejo de la Magistratura o su Encargado Distrital correspondiente procederá con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, al Ministerio Público o a la autoridad más cercana. Las o los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de preselección.

II. El Consejo de la Magistratura, una vez conocido el hecho de corrupción, se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren vinculadas con los delitos de corrupción en el desarrollo del proceso de preselección.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. I. Las y los postulantes a ser designados como Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, deberán presentar ante el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional el requisito establecido en el núm. 7 del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado, a través de una certificación emitida por institución debidamente acreditada o presentar una declaración jurada.

II. El incumplimiento a la presente Disposición será causal de descalificación del postulante y se procederá a una nueva designación.

SEGUNDA. Las resoluciones y decisiones emanadas por las Salas Plenas del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia, son de carácter definitivo y no admiten recurso ulterior.

TERCERA. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días calendario para su cómputo.

CUARTA. Se deja sin efecto, toda disposición contraria a las adecuaciones del Reglamento de Preselección de Vocales de Salas Constitucionales introducidas en el presente Acuerdo.

-----o-----

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo a las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

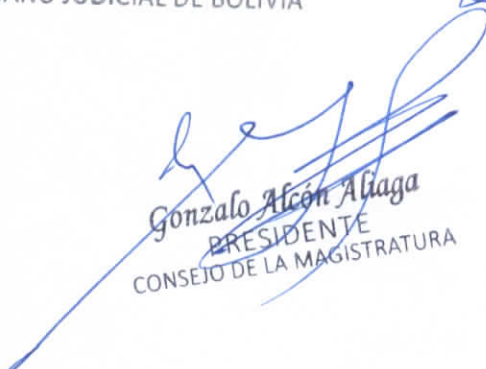
TERCERO. - Se abrogan los Acuerdos N° 099/2018 de 02 de octubre y el Acuerdo N° 011/2019 de 31 de enero.

CUARTO. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintisiete días de febrero del año dos mil diecinueve.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese:


Omar Michel Durán
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Gonzalo Alcón Aliaga
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


VANESSA GÓMEZ ESTRADA
DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA